



Exp.36-07-04829

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas nro. 700/07; atento lo informado a fs. 57 por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado, a fs. 58 por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas en su Resolución nro. 700/07 y, en consecuencia, aprobar el nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Título de Especialista en el Área de Enfermería, obrante a fs. 39/48 y 53/54, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

sl

Jhon Boretto

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Silvia Carolina Scotto

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 108

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
ESCUELA DE ENFERMERÍA**

SECRETARIA DE GRADUADOS

**REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE
TÍTULO DE
ESPECIALISTA
EN EL AREA DE
ENFERMERÍA**

CORDOBA MARZO 2007

LAS ESPECIALIDADES EN ENFERMERIA

Es permanente preocupación de la Secretaria de Graduados de la Escuela de Enfermería y de la Escuela de Graduados en Ciencias de la Salud de la Facultad de Ciencias Medicas mantener e incrementar la calidad de la atención que ofrecen los graduados y favorecer el desarrollo de funciones para las que han sido preparados dentro del marco conceptual de salud y de enfermedad ya que la Enfermería se inserta en el sistema de salud del país y protagoniza las transformaciones en la práctica y la organización de la atención de salud.

El estado particular de la ciencia, la educación y los sistemas administrativos en el campo sanitario, se revelan en el sector de Enfermería modificando su accionar profesional.

Enfermería como profesión puede y debe contribuir al cambio social, científico y tecnológico que vive el país, desde su participación en el campo de la salud.

En este sentido su cometido y aporte se realiza a través de acciones dirigidas a la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la atención de los aspectos curativos y restaurativos tanto del hombre individual como colectivo .

La practica de Enfermería y sus espacios de trabajo constituyen un fenómeno articulado al sistema de salud y aunque existen contradicciones cuantitativas, cualitativamente ofrece similitudes al resto de las profesiones de salud.

El egresado de la Licenciatura en Enfermería, al ejecutar sus funciones, asume varios roles: proveedor de atención directa, educador, administrador, comunicador, investigador y defensor de los derechos de la población, entre otros.

Desde este marco tiene un papel social muy significativo que en muchas circunstancias determinan una ampliación de su rol para adecuar sus funciones a situaciones específicas, movilizand o esfuerzos propios y de otros para la resolución de problemas de salud y de enfermedad en el contexto de la calidad y la equidad.

El desarrollo actual de la Enfermería se proyecta hacia un futuro con un enfoque integral que compromete a enfermeros del ámbito docente de grado y de post grado, de servicios públicos y privados. Así, la participación de los enfermeros en la transformación de los servicios y la formación de personal, ha permitido replantear su contribución a la atención de salud de los argentinos y sus protagonismo en procesos de cambios.

Es de la confrontación del análisis de la situación de Enfermería y de la demanda social e institucional que surge la determinación de profundizar el conocimiento en el marco de la especialización.

Tal profundización y ampliación de saberes deriva en forma directa al aumento de capacidades técnicas, que al relacionarse con el plano humano exige la

4/1

circunscripción del saber en tanto su limitación intrínseca.

Una producción científica se transfiere efectivamente a la realidad si las personas desarrollan eficientemente las técnicas. Esto demanda a los profesionales de Enfermería delimitar su campo de conocimiento y de acción y ponderar la práctica en la temática seleccionada, sin que esto signifique obviar el conocimiento general.

Aun cuando los procesos desencadenantes en relación a la especialización han sido muchos e importantes y desde distintas instituciones la Secretaría de Graduados de la Escuela de Enfermería y la Escuela de Graduados en Ciencias de la Salud promueven la formación de recurso humano de alto nivel científico-técnico y de alto compromiso social en la implementación de acciones tendientes a la consideración integral de los problemas de salud-enfermedad.

42

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Escuela de Enfermería

SECRETARIA DE GRADUADOS

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS DE ESPECIALISTAS EN EL AREA DE ENFERMERIA

ARTICULO 1º-

Autorizar el desarrollo en el ámbito de la Escuela de Enfermería, Secretana de Graduados en Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba, de Carreras de Especialización en el área de Enfermería.

ARTICULO 2º-

Las Especialidades en Enfermería abarca diversas áreas de estudio que se refiere al cuidado de las personas, la salud, la educación y la investigación.

Las Carreras de Especialización ofrecerán a sus graduados una formación dirigida a la integración del saber y una capacitación científica y profesional específica según la orientación de la especialidad, para beneficio del hombre y de la sociedad.

ARTICULO 3º-

Cada Carrera de Especialización estará conformada por:

- ◆ *Un Director*
- ◆ *Un Coordinador Académico y / o técnico*
- ◆ *Un Comité Académico*

Según las necesidades u oportunidades institucionales, podrá contar con órganos de apoyo, consulta y/o asistencia técnica.

ARTICULO 4º

El Director de la Carrera de Especialización deberá ser un Licenciado en Enfermería, Profesor Regular de la Carrera Licenciatura en Enfermería de ésta Universidad con título de post grado igual o superior al del especialista en el área, de reconocido prestigio o trayectoria dentro de la especialidad de referencia. (ver disposiciones transitorias)

ARTICULO 5º

Serán FUNCIONES del Director:

- a- *Presidir el Comité Académico*
- b- *Realizar la coordinación del desarrollo de la actividad académica.*
- c- *Supervisar el desarrollo de los cursos y actividades educativas y gestionar medios de financiación y becas para el desarrollo de la especialidad.*
- d- *Presentar informe de lo actuado en la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud cada 6 (seis) meses.*
- e- *Gestionar convenios en el marco de instituciones universitarias y no universitarias reconocidas.*

ARTICULO 6º-

EL COORDINADOR ACADÉMICO Y/ O TÉCNICO serán propuestos por el Director de la Especialización.

ARTICULO 7º-

Serán FUNCIONES del Coordinador Académico y / o Técnico:

- a- Realizar la coordinación académica de las actividades de los docentes y de los cursantes.
- b- Coordinar la implementación de los cursos, talleres, seminarios y otras actividades.
- c- Elevar al Director toda vez que lo solicite un informe de la marcha de la carrera e informes referidos a los cursantes.
- d- Colaborar con el Director en todas las funciones.

ARTICULO 8º-

El Comité Académico estará integrado por 5 (cinco) miembros, será presidido por el Director de la carrera e integrado por el Coordinador Académico y / o Técnico y 3 (tres) miembros que deberán ser Profesores Regulares o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba que acrediten un título de post grado igual o superior al de especialista.

ARTICULO 9º-

Serán FUNCIONES del Comité Académico:

- a- Resolver sobre el otorgamiento de licencias y aplicación de sanciones.
- b- Elevar a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud la nómina de postulantes admitidos.
- c- Proponer a la Secretaría de Graduados, para su designación, los docentes que conformaran los Tribunales de Evaluación
- d- Promover la eficiencia pedagógica, técnica y operativa de la carrera
- e- Evaluar y calificar los trabajos finales de los cursantes.

ARTICULO 10º-

EL DIRECTOR de la carrera será propuesto Por la Dirección de la Escuela de Enfermería a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud y designados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas con posterior aprobación del Honorable Consejo Superior de la universidad Nacional de Córdoba.

Durarán en sus funciones 4 (cuatro) años, pudiendo ser propuesto nuevamente.

ARTICULO 11º-

El cuerpo Docente estará a cargo del dictado y evaluación de las asignaturas de la especialidad, como así también de la Dirección de los trabajos finales del área de su competencia o especialidad.

Los docentes estables constituirán no menos del 50 % del cuerpo académico de la Carrera y deberá poseer Título de post grado universitario en el área respectiva y reconocida trayectoria en área.

44

ARTICULO 12º

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:

La inscripción a la Carrera de Especialista deberá realizarse en el lugar oportunamente fijado presentando:

- o Solicitud de inscripción
- o Título Universitario de Licenciado en Enfermería expedido por la Universidad Argentina o extranjera debidamente reconocida por las autoridades argentinas.
- o Currículo vitae nominativo adjuntando carpeta de antecedentes (ver formato en Anexo1)

ARTICULO 13º-

REQUISITO DE ADMINCIÓN

- a- Aprobación de la prueba de conocimientos
- b- Valoración del currículum vitae (ver anexo2)
- c- Entrevista personal (ver anexo 3)
- D- Conocimiento y aceptación del presente reglamento

ARTICULO 14º-

La prueba de conocimientos será normatizada en los Reglamentos Específicos de las Carreras de Especialización según la orientación de la especialidad.

ARTICULO 15º

Una vez admitido el postulante deberá matricularse en la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, completando el formulario SUR-23 y abonando la tasa correspondiente. Los ingresantes deberán matricularse todos los años hasta la obtención del título correspondiente.

ARTICULO 16º

Serán requisitos para la permanencia en la Carrera:

- a.- Aprobar el examen de idioma ingles durante el primer año de la carrera (interpretación de textos)
- b.- Aprobar las evaluaciones promocionales integradoras correspondientes a cada año
- c.- Completar y aprobar el 80% de la actividad programada y las evaluaciones correspondientes a las asignaturas en cada ciclo lectivo.
- d.- Aprobar los cursos complementarios previstos en el programa.

ARTICULO 17º-

En caso de ausencias o faltas prolongadas (maternidad, enfermedad, u otra causa fundada que supere el 20 % del periodo lectivo) el profesional deberá solicitar autorización por escrito, a las Autoridades de la Carrera, debiendo el cursante completar las actividades correspondientes. En caso de ausencias prolongadas autorizadas por las Autoridades de la Carrera, que no superen el 35 % de las actividades programadas, el profesional podrá continuar en la carrera aprobando los exámenes teóricos exigidos.

ARTICULO 18º- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las medidas disciplinarias serán solicitadas por el Director de la Especialidad quien las elevará a las autoridades competentes. Tanto las sanciones disciplinarias como la separación de la carrera sólo podrán disponerse previa notificación del cursante por el termino de tres (3) días hábiles a los fines de su defensa y ofrecimientos de pruebas acompañando la documentación pertinente.

ARTICULO 19º-DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARRERA

Para la presentación de una Carrera deberá especificarse:

- a- *Fundamentación y objetivos de la creación de la carrera.*
- b- *Denominación y características del Título.*
- c- *Perfil del título*
- d- *Alcances o actividades profesionales correspondientes al título.*
- e- *Antecedentes que hagan a la creación de la carrera, si los hubiere.*
- f- *Requisitos de ingreso a la carrera.*
- g- *Organización del plan de estudios.*
 - *Asignaturas: enumeración total de las asignaturas que comprenden el plan con su correspondiente carga horaria semanal y total, expresadas en horas reloj.*
 - *Dedicación horaria o régimen de cursado: cuatrimestral, semestral, anual. Estimación de la duración total de la Carrera en horas y años incluyendo actividades como: trabajos de campo, horas de laboratorio, pasantías, tesis, tesinas, trabajo final, monografía, residencia.*
 - *Contenidos: objetivos de aprendizaje, contenidos temáticos que abarcan cada asignatura, metodología, evaluación y bibliografía.*
 - *Otros requisitos: que hayan sido establecidos para acceder al título: niveles de idioma, informática, especificando duración en horas o producción.*

Además se debe incorporar en el expediente la siguiente información:

- ◆ *Formato CONEAU*
- ◆ *Nomina de docentes.*
- ◆ *Reglamento Especifico de la Carrera.*

ARTICULO 20º- DE LA DURACIÓN DE LA CARRERA

- a- *La carrera, será dividida en periodos lectivos, tantos como años de duración tenga la misma.*
- b- *La duración de las asignaturas, cursos, módulos, talleres, entre otros, de la carrera será determinada para cada especialidad en su reglamentación particular.*
- c- *La fecha de iniciación del período será fijada por la Secretaria de Graduados en Ciencias de la Salud, debiendo preverse un receso en época estival. En aquellos establecimientos con características especiales, se podrá modificar el período de receso.*

ARTICULO 21º- DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y COMPLEMENTARIAS

La carrera contará con **Actividades Específicas y Actividades Complementarias**

a- **Actividades Específicas:** el número será establecido en cada reglamento en particular e incluirán:

Formación Teórica que comprende:

- ◆ El dictado de asignaturas y/o cursos módulos y/o talleres.
- ◆ La realización de trabajos monográficos.
- ◆ La participación en ateneos, reuniones bibliográficas, u otras actividades de formación de acuerdo a cada especialidad.

Formación Práctica que comprende:

- ◆ La realización de actividades prácticas por áreas de importancia afín, especificando duración y periodicidad de las actividades.

Los cursantes deberán asistir al lugar de realización de las actividades en horario a determinar para cada una en particular.

La asistencia supervisada no podrá ser inferior al 80% (ochenta por ciento) de la programación y realizada para cada una de las actividades previstas.

Formación Científica que comprende:

- ◆ La asistencia a eventos científicos de la especialidad
- ◆ La realización de un trabajo científico.

b- Actividades Complementarias: se refiere a la asistencia obligatoria a cursos organizados y/o autorizados por la Secretaría de Graduados en Ciencia de la Salud, que deberán ser como mínimo los cursos de Bioestadística, Metodología de la Investigación, Informática, Ética y/u otros inherentes al área de la especialidad.

ARTICULO 22º- DE LAS EVALUACIONES DE LA CARRERA

El sistema de evaluación comprenderá:

- a- Por cada asignatura, módulo o taller se realizarán evaluaciones que quedarán a criterio de las mismas y serán especificados en los Programas Específicos correspondientes.

a- Evaluaciones promocionales anuales (integradoras)

1- Teóricas: para evaluar contenidos conceptuales. Podrán ser orales y/o escritas, (múltiple opción, monografías u otras)

2- Prácticas: Se evaluarán los logros en los aspectos procedimentales y actitudinales.

Las evaluaciones promocionales se receptorán en el curso del último mes, previa a la finalización del período lectivo correspondiente.

En caso de ser reprobadas, el cursante tendrá una segunda oportunidad para su evaluación promocional en un plazo no mayor de 4 (cuatro) meses de la primera.

b- Evaluación Final para el Otorgamiento del Título de Especialista considerará:

- 1- Aprobación del examen de conocimientos teóricos final oral y/o escrito
- 2- Aprobación del examen práctico final

Será requisito indispensable para la finalización de la carrera la aprobación del 100% de los ítems anteriores.

En caso de ser reprobado, el postulante tendrá una segunda oportunidad para su evaluación final en un plazo no menor de 6 (seis) meses y no mayor de 1 (un) año de la primera.

ARTICULO 23º- TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

a- Los Tribunales de las evaluaciones para el otorgamiento del Título de Especialista estarán

integrado por:

- ❑ Un representante de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, con nivel de Profesor en el área de la Especialidad, que será el Presidente
- ❑ El Director de la carrera respectiva.
- ❑ Un Docente estable de la carrera que será Licenciado en Enfermería propuesto por el Comité Académico.

ARTICULO 24°

El título de Especialista tendrá validez por cinco (5) años, a cuyo término se producirá automáticamente su caducidad y el interesado deberá renovarlo.

Para renovar el título de Especialista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a- Presentación de curriculum vitae especificando la actividad desarrollada en la especialidad en los últimos cinco (5) años, que deberá comprender los aspectos inherentes a la especialidad, así como de investigación.

b- Certificar la realización de cursos de actualización para renovación de título de especialista, dictados en centros reconocidos por la Secretaría de Graduados en Ciencia de la Salud, u otras actividades de actualización (ver anexo IV).

ARTICULO 25 °

La evaluación de los antecedentes de los aspirantes a la renovación de los Títulos de Especialista, será realizada por un tribunal designado por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, a propuesta del Director de la Carrera.

El Tribunal estará integrado por:

- o Un representante de la Secretaría de Graduados en Ciencia de la Salud, con nivel de Profesor que será el Presidente.
- o El Director de la carrera respectiva.
- o Un docente estable de la carrera que será Licenciado en Enfermería propuesto por el Comité Académico.

ARTICULO 26 °

Si del análisis de los antecedente presentado al momento de la inscripción para la renovación del Título de Especialista, el tribunal considera necesaria una ampliación de los mismo podrá exigir en forma independiente o combinada:

- a- Rotación por un servicio autorizado por un lapso no menor a dos (2) meses.
- b- Evaluación escrita u oral.
- c- Realización de un trabajo científico.

Será decisión del tribunal la exigencia de una, dos o todas las condiciones mencionadas.

ARTICULO 27°

La renovación deberá realizarse en la Secretaría de Graduados en Ciencia de la Salud de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 28°-

Del Cuerpo Académico: en casos excepcionales la ausencia de estudios de post – grado

podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales docentes e investigadores. El criterio de excepción debe aplicarse con mayor flexibilidad al comienzo del proceso de acreditación a los fines de posibilitar la gradualidad necesaria para la conformación del cuerpo docente requerido.

ARTICULO 29°-

Las nuevas carreras creadas en el área Enfermería podrán solicitar al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas requisitos inherentes para la obtención del Título de Especialistas por única vez al fin de formar recursos humanos capacitados para el dictado de las Carreras.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



36.07.04829

Córdoba, 13 diciembre de 2007

VISTO:

- Que el Reglamento aprobado por RHCD N° 1256/96 y RHCS N° 406/96 a efectos del otorgamiento del Título de Especialista en Enfermería a través del Sistema de Concurrencias ha quedado desactualizado y resulta inadecuado a la luz de las exigencias del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, en lo referido a la organización y funcionamiento de las Carreras de Postgrado, como así también carece de especificidad en el área de enfermería estableciendo que el título de especialista se otorgará mediante la certificación de cursos y por un sistema de concurrencias, no respondiendo a un marco institucional específico;

CONSIDERANDO:

- El pedido efectuado por la Señora Directora de la Escuela de Enfermería a fs. 36 a efectos de la aprobación de un nuevo proyecto de Reglamentación para el otorgamiento de títulos de Especialistas en el Área de Enfermería, que el mismo cuenta con el Visto Bueno de la Secretaría de Graduados de la Escuela de Enfermería de la Directora y del Consejo Consultivo de la mencionada Escuela (fs.36);
- Que han tomado conocimiento del presente Anteproyecto sin formular observaciones a fs.49 la Secretaría de Graduados de esta Facultad,, a fs. 49 vta., el Coordinador de Escuelas de la Secretaría de Graduados y el Sub-Secretario Académico de esa Secretaría;
- Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento en sesión del 25/10/07 emite dictamen aprobado en misma fecha., el cual resuelve aprobar el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Especialista en el Área de Enfermería que luce a fs. 39/48;

Por ello,

Prof. Dr. JUAN CARLOS ESTARAC
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Médicas

= 700



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS



EL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
MEDICAS

RESUELVE:

Art. 1º) Aprobar en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, el nuevo REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE ESPECIALISTA EN EL AREA DE ENFERMERÍA (fs. 39/48).

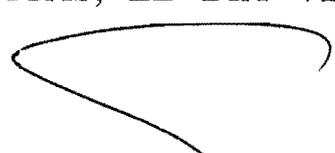
Art. 2º) Dejar sin efecto la RHCD 1256/96.

Art. 3º) Elévese a conocimiento y consideración del H. Consejo Superior solicitando la derogación de la RHCS 406/96.

Art. 4º) Protocolizar, comunicar y elevar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, EL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.


Prof. Dr. JUAN CARLOS ESTARIO
SECRETARIO TECNICO
Facultad de Ciencias Médicas


Prof. Dr. JOSÉ MARÍA WILLINGTON
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

RESOLUCION N°:

700

